



## Ayuntamiento de Arrecife

---

Vista la providencia de alcaldía de fecha 15 de julio de 2020, por la que se solicita que se realicen los trámites necesarios para estimar o desestimar la reclamación presentada por D. Echedey Eugenio Felipe, portavoz del Grupo nacionalista Coalición Canaria, al Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se **INFORMA** lo siguiente:

### **1.-Normativa aplicable:**

- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias.

### **2.-Aspectos formales:**

#### Plazo de Interposición de la reclamación.

El Presupuesto fue aprobado inicialmente en sesión extraordinaria urgente del 16 de Junio y publicado en el B.O.P. nº 76 del 24 de Junio pasado a efectos de reclamaciones. El cómputo comienza el día siguiente de su publicación por espacio de quince días.

La Reclamación ha sido presentada en plazo.

#### Órgano competente para resolver la Reclamación:

El Pleno de la Corporación: Artículo 169.1 del TRLRHL.

### **3.-Quiénes pueden entablar reclamaciones:**

El artículo 170.1 del mencionado Real Decreto Legislativo establece quién tiene la consideración de interesado para presentar reclamaciones a la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento. Dice, literalmente, lo siguiente:

*“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*





## Ayuntamiento de Arrecife

---

- a) - *Los habitantes del territorio de la respectiva entidad local.*
- b) - *Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) - *Los colegios oficiales, cámaras oficiales,, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios."*

### **4.-Legitimación del reclamante.**

De lo anterior surge la duda de si un partido o grupos político que conforma la Corporación y que ya intervino en la votación, está legitimado para presentar reclamaciones. Sobre el particular existen algunas sentencias de TC donde se reconoce al concejal, por su condición de miembro del ayuntamiento, tal legitimación. Existe también una posición que considera que el Concejal tiene legitimación para recurrir solo en vía contenciosa. A la vista de lo anterior, puede considerarse legitimado.

### **5- Causas:**

En primer lugar han de señalarse que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto (Artículo 170.2):

- "a) - Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) - Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) - Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."*

### **6.-Motivos de la reclamación:**

En los distintos HECHOS enumerados en el escrito de reclamación se considera que las previsiones recogidas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2020 en concepto de Bloque de Financiación Canario son significativamente superiores a las previsiones





## Ayuntamiento de Arrecife

---

actualizadas para este ejercicio tras considerar los efectos de la crisis derivada de la COVID-19, que supone una reducción del 54%, conforme la estimación de la Agencia Tributaria Canaria realizada el 29 de abril.

El Presupuesto municipal aprobado inicialmente recoge en su documento de ingresos:

293.00 - Impuesto general indirecto canario (IGIC): 9.664.196,06 €  
750.14 - Participación en tributos de la Comunidad Autónoma:  
2.828.000,00€

Se solicita ajustar el presupuesto municipal a los ingresos reales que provienen del Bloque de Financiación Canario reajustando los gastos a los ingresos previstos.

### 7.-Informe.

A) - Entrando en el fondo de las cuestiones planteadas hemos de señalar que, efectivamente, en el Estado de Ingresos del Presupuesto consta el concepto 29300 Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) con una dotación de **9.664.196,06 €**.

En cuanto al concepto 75014 no tiene ninguna vinculación con el Bloque de Financiación Canario y por tanto no debe considerarse.

B) - Por Resolución 9/2020 de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos, de 28 de Febrero de 2020, por la que se determinan las entregas mensuales a las Corporaciones Locales correspondiente a la distribución de los recursos financieros derivados del Bloque de Financiación Canario durante el ejercicio 2020, se asigna a la isla de Lanzarote la cantidad de **86.003.182,68 €** anuales (**7.166.931,89 €** mensuales).

Practicadas las retenciones de Fondo Insular y Hecho Insular previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 9/2003, de 3 de abril citada, resulta una cantidad anual a favor del Ayuntamiento de Arrecife de **11.167.638,61€**.

---

### Ayuntamiento de Arrecife





## Ayuntamiento de Arrecife

---

C) - Por Orden de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos de 27 de mayo de 2020, por la que se aprueban normas especiales aplicables al procedimiento de distribución de los recursos derivados del Bloque de Financiación Canario para las entregas a cuenta y la formalización contable del mes de mayo, se dispone la retención cautelar de la liquidación definitiva - negativa - del Bloque de Financiación Canario del ejercicio 2019, ..."*que se retendrá en las entregas a cuenta del mes de Mayo del 2020.*"

Y fue precisamente esta Orden la que motivó que este Ayuntamiento optara por reducir la consignación inicial a **9.664.196 €,06 (-13,4%)** hasta la aprobación de dicha liquidación definitiva y para poder hacer frente a esta obligación.

En contra de lo que se alega, **no existe** con anterioridad al 16 de Junio - fecha de aprobación del presupuesto - ninguna Orden ni Resolución fechada en abril que modifique la cuantía inicial de las entregas a cuenta del BFC para el ejercicio 2020.

Es cierto que por parte de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) se remitió en su día al Ayuntamiento de Arrecife documentación analizada en el Consejo Municipal de Canarias sobre el Fondo Canario Municipal, BFC y nuevas previsiones de entrega hasta final de año a partir de informe de la Agencia Tributaria Canaria (ATC) de 20 de Abril de 2020, que nunca se llevaron a efecto.

Cabe recordar que ni la FECAM ni la ATC tienen capacidad para modificar las entregas a cuenta del BFC. Esta facultad corresponde exclusivamente al titular del departamento competente en materia de Hacienda. (Artículo 4 de la citada Ley 9/2003).

En definitiva, este Ayuntamiento realizó sus cálculos en base a la normativa en vigor, esto es, la Resolución 9/2020 de entregas a cuenta a la que se ha hecho mención. Es más, por prudencia, minoró su cuantía a los efectos de afrontar la liquidación definitiva del 2019 tal y como ha quedado reflejado en el apartado C) de este informe.

D) - Recientemente y con posterioridad a la fecha de aprobación del Presupuesto se ha publicado la Orden 2071 de la Consejería de Hacienda,

---

## Ayuntamiento de Arrecife





## Ayuntamiento de Arrecife

---

Presupuestos y Asuntos Europeos, de 29 de Junio pasado (B.O. de Canarias del 1 de Julio), por la que se aprueban normas especiales en el procedimiento de distribución de los recursos del BFC señalando en su parte dispositiva, entre otros aspectos, los siguientes:

Artículo 2.- Las entregas mensuales a los Cabildos Insulares a cuenta del **mes de Junio** ascenderán a 5.795998,51€.

Artículo 4.-La liquidación definitiva del 2019 se detraerá de las entregas a cuenta de **mayo**, elevando a definitiva la retención cautelar practicada en el citado mes.

**Artículo 6.- Las entregas de julio a diciembre se determinarán en la segunda quincena de julio de conformidad con las nuevas previsiones tributarias del Bloque de Financiación Canario que realice la Agencia Tributaria Canaria.**

Como puede observarse, tampoco en esta Orden recoge la caída del 54 % del BFC sino que deja su cuantía supeditada a las nuevas previsiones del Agencia Tributaria Canaria, que por cierto, han experimentado una subida de **88,3 M€** respecto a sus previsiones iniciales.(Portal de Tributos de la ATC).

Finalmente y en el supuesto de que, como consecuencia de la Pandemia que padecemos, se produjera en el futuro una disminución de los recursos del BFC y, consecuentemente, un desfase entre los ingresos y gastos del presupuesto que nos ocupa, la normativa en vigor pone a disposición de las administraciones públicas diversos mecanismos para su regularización. Entre ellos cabe citar la declaración de **Créditos No Disponibles** e incluso las **Bajas por anulación** regulados, respectivamente, en los artículos 33 y 50 del RD 500/1990, de 20 de abril.

### 8.-Conclusiones:

A la vista de todo lo anterior y en base a las consideraciones y razonamientos expuestos, se viene a concluir:





## Ayuntamiento de Arrecife

---

1º.- Que los ingresos que constan en el Presupuesto 2020 referidos al Bloque Canario de Financiación, se ajustan a la normativa existente en estos momentos.

2º.- De sobrevenir norma en contrario que conlleve minorar los ingresos, se debe hacer uso de los mecanismos que se articulan a través de **Créditos No Disponibles** e incluso las **Bajas por anulación** regulados respectivamente, en los artículos 33 y 50 del RD 500/1990, de 20 de abril.

Es todo cuanto he de informar, dando traslado para las consideraciones que se estimen pertinentes.

Fecha y firma al margen.  
Firmado electrónicamente.

